

Al contestar cite este número



Radicado No:

202537200000043621

Manizales, 2025-05-07

Señor:

FUNDACION DE ATENCION DE NIÑOS DISCAPACITADOS FANDIS
Carrera 11 # 10-53 Barrio La Soledad
La Dorada, Caldas.

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO RESOLUCION 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. PROCESO COACTIVO No. 1047-2025.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, le informa que a través de Resolución No. 003 del 28 de febrero de 2025, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo

Anexo: Un (1) folio

RESOLUCIÓN No. 003 del 28 de febrero de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **1047-2025**

Deudor: **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A NIÑOS DISCAPACITADOS FANDIS** con
NIT. **810.002.998-2** Y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.**
C. con NIT. **860.524.654-6**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0744 del 28 de Octubre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aporte 17001332021 suscrito entre el ICBF Regional Caldas y la Fundación de Atención a Niños Discapacitados Fandis”, se estableció que la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A NIÑOS DISCAPACITADOS FANDIS** con NIT. **810.002.998-2** o **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.** con NIT. **860.524.654-6** debe pagar la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.793.716)** por concepto de incumplimiento parcial del contrato 17001332021, teniendo un saldo de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.051.957)** de conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que se cuenta con constancia de ejecutoria emitida en fecha 01 de noviembre de 2024, según lo que reposa en el expediente.

Que los actos administrativos enviados, acompañados de las constancias de ejecutoria correspondientes contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto No. 002 del 14 de febrero de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. **1047-2025**, para la ejecución de la obligación contenida en los actos administrativos enviados, acompañados de las constancias de ejecutoria correspondientes, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A NIÑOS DISCAPACITADOS FANDIS** con NIT. **810.002.998-2** o **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.** con NIT. **860.524.654-6**, por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.793.716)**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

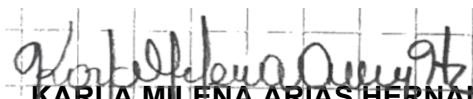
SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo